



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
68001-3187002**

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	GERMÁN ESPINOSA
BIEN JURIDICO	LIBERTAD Y PUDOR SEXUAL
CARCEL	EPMSC MÁLAGA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

**ASUNTO**

Resolver de la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado **GERMÁN ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía N° **5.613.760**

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 13 de abril de 2012 condenó a GERMÁN ESPINOSA, a la pena de 22 años de prisión al hallarlo responsable del punible de ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO; se le negaron el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 29 de marzo de 2011, y acumula una privación física de la libertad 121 MESES 14 DIAS DE PRISIÓN.

**PETICIÓN**

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Málaga, mediante oficio No. 2021EE0068839 del 23 de abril de 2021, que ingresó al Despacho el 11 de mayo hogafío, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno ESPINOSA, para reconocimiento de redención de pena.

**CONSIDERACIONES**

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad del otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:



CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17907984	Jul - Sep/20	504		
17993934	Oct - Dic/20	484		
18083223	Enero - Marzo/21	488		
	<b>TOTAL</b>	<b>1.476</b>		
	<b>Días redimidos:</b>	<b>92 días</b>	<b>= 3 meses 2 días</b>	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 3 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN, para un total redimido de 39 meses 21 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, al sumar la detención física (**121 meses 14 días de prisión**), las redenciones de pena reconocidas con antelación (36 meses 19 días) y la redención de pena hoy reconocida (**3 meses 2 días**); se tiene una penalidad cumplida de **CIENTO SESENTA Y UN (161) MESES CINCO (5) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

#### RESUELVE

**PRIMERO.- OTORGAR a GERMÁN ESPINOSA, una redención de pena por estudio de 3 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN, para un total redimido de 39 meses 21 días.**

**SEGUNDO.- DECLARAR que GERMÁN ESPINOSA, ha cumplido una penalidad de CIENTO SESENTA Y UN (161) MESES CINCO (5) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida en el presente proveído.**

**TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ALICIA MARTÍNEZ ULLOA  
Jueza